

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 8243** *ORDEN de 26 de abril de 2001 por la que se deroga la Orden de 8 de noviembre de 2000, por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de la especie bovina originarios o procedentes de Francia e Irlanda.*

Ante la evolución desfavorable de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en Francia e Irlanda, con un incremento en el número de casos notificados por dichos países a la Comisión Europea, y debido a la ausencia de normativa comunitaria específica que armonizara la lucha frente a la Encefalopatía Espongiforme Bovina en los distintos países afectados por esta enfermedad y el riesgo que suponía la introducción de animales de la especie bovina de países con incidencia creciente de esta enfermedad, se dictó la Orden de 8 de noviembre de 2000, por la que se prohibió cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de la especie bovina originarios o procedentes de Francia e Irlanda.

En este momento, tras la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de diversa normativa en materia de esta enfermedad y publicado el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, que contempla las debidas medidas de vigilancia y control de los animales de la especie bovina originarios o procedentes de Francia e Irlanda, no es necesario mantener las medidas cautelares adoptadas en la Orden de 8 de noviembre de 2000.

En consecuencia, se dicta la presente Orden con carácter de normativa básica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se deroga la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de noviembre de 2000, por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de la especie bovina originarios o procedentes de Francia e Irlanda.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 8244** *REAL DECRETO 442/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2207/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo.*

El Real Decreto 1425/1988, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de materiales plásticos destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios y alimentarios, incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Directivas comunitarias relativas a los materiales y envases destinados a entrar en contacto con los alimentos.

Posteriormente, el Real Decreto 2207/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo, modificado por los Reales Decretos 510/1996, de 15 de marzo; 1042/1997, de 27 de junio, y 1752/1998, de 31 de julio, supuso asimismo la incorporación a nuestro derecho interno de las Directivas 85/572/CEE; 82/711/CEE, modificada por la 97/48/CE, así como de la Directiva 90/128/CEE, modificada a su vez por las Directivas 95/3/CE y 96/11/CE.

En el apartado 2 del artículo 5 del citado Real Decreto 2207/1994, se contemplaba la posibilidad de que la lista de monómeros y otras sustancias de partida autorizadas para la fabricación de materiales y objetos plásticos (sección A del anexo II) pudiera ser modificada como consecuencia de la aportación de nuevos datos científicos o de una revisión de los ya existentes.

Haciendo uso de esta posibilidad y en base a los nuevos datos técnicos facilitados, así como a la evaluación completa de ciertas sustancias, se ha permitido la revisión de las listas comunitarias de monómeros y aditivos de los materiales plásticos, incluidas en la Directiva 90/128/CEE, llevando a cabo una modificación de la misma, materializada en la Directiva 1999/91/CE, de la Comisión, de 23 de noviembre de 1999.

El presente Real Decreto incorpora, en consecuencia, a nuestra legislación nacional la Directiva 1999/91/CE, de la Comisión, de 23 de noviembre de 1999, por la que se modifica la Directiva 90/128/CEE, adecuando las disposiciones vigentes a la nueva información disponible sobre la materia, añadiéndose mediante el mismo a la sección A del anexo II del Real Decreto 2207/1994, ciertas sustancias y suprimiéndose otras de la sección B del mencionado anexo.